

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 8565

Ref. Expediente N° SD2025/0116069

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 7 de noviembre de 2025, la sociedad DOG STUFF SAS, presentó la solicitud de registro de la Marca **WOLLO** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 391 de 7 de enero de 2026, se requirió a la sociedad DOG STUFF SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, corrigiera la reivindicación de color porque se hacía uso de más de un sistemas de referencia de color.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 9 de enero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

¹ 9: Software de aplicación descargable para entornos de metaverso; software de aplicación descargable para entornos virtuales; software de aplicación descargable para mundos virtuales; software de aplicación descargable para smartphones; software de aplicación descargable para teléfonos celulares; software de aplicación descargable para teléfonos inteligentes; software de aplicación descargable para teléfonos inteligentes [smartphones]; software de aplicación descargable para teléfonos móviles; software de aplicación descargable para teléfonos portátiles; software de aplicación descargables; software de aplicación descargables para smartphones; software de aplicación descargables para teléfonos inteligentes; software de aplicación descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; aplicaciones de software de computador; aplicaciones de software de computador de transmisión en continuo de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computador de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computador descargables; aplicaciones de software de computador para la implementación de la internet de las cosas [idc]; aplicaciones de software de computador para la televisión; aplicaciones de software de computador para teléfonos celulares; aplicaciones de software de computador para teléfonos móviles; aplicaciones de software de computador para teléfonos portátiles; aplicaciones de software de computador para televisiones; aplicaciones de software de computador para televisores; aplicaciones de software de computadora; software de aplicación; software de aplicación para dispositivos inalámbricos; software de aplicación para dispositivos móviles; software de aplicación para entornos de metaverso; software de aplicación para entornos virtuales; software de aplicación para metaverso; software de aplicación para móviles; software de aplicación para servicios de computación en la nube; software de aplicación para smartphones; software de aplicación para teléfonos celulares; software de aplicación para teléfonos inteligentes; software de aplicación para teléfonos inteligentes [smartphones]; software de aplicación para teléfonos móviles; software de aplicación para teléfonos portátiles; software de aplicación para televisores inteligentes; software de aplicación web; software de aplicación web y de servidor; aparatos de comunicación ponibles; aplicaciones de software de computador para uso con dispositivos informáticos ponibles; aplicaciones de software de computadora para uso con dispositivos informáticos ponibles; aparatos, instrumentos y software de identificación y seguimiento de productos; transpondedores; software de búsqueda y recuperación de información en redes informáticas; software de calendario descargable; aparatos de gps; aparatos de gps [sistema mundial de determinación de la posición]; aparatos electrónicos de sistemas de posicionamiento global [gps]; aparatos para sistemas mundiales de determinación de la posición [gps]; dispositivos de gps [sistema mundial de determinación de la posición]; dispositivos de navegación del sistema de posicionamiento global [gps]; dispositivos de navegación gps; dispositivos de navegación para sistemas de localización por satélite [gps]; dispositivos de seguimiento y localización por gps; dispositivos electrónicos de localización de objetos perdidos mediante el gps [sistema mundial de determinación de la posición] o mediante redes de telefonía celular; dispositivos electrónicos de localización de objetos perdidos mediante el sistema de localización por satélite [gps] o mediante redes de telefonía celular; dispositivos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos que emplean el gps [sistema mundial de determinación de la posición] o redes de comunicación celulares; monitores de actividad física ponibles; monitores de actividad física ponibles con función de control de la frecuencia cardíaca; monitores de actividad física ponibles con función de control del pulso; monitores de actividad física ponibles para uso durante las actividades deportivas; monitores de actividad física vestibles.



Resolución N° 8565

Ref. Expediente N° SD2025/0116069

En efecto, aunque la solicitante manifestó que ya no desea reivindicar color y aportó una nueva etiqueta a blanco y negro, esta modificación no se puede admitir porque resulta un cambio sustancial del signo que no fue objeto de requerimiento pues solo era admisible variar la descripción de los colores.

De tal suerte, aunque se dio respuesta al requerimiento formulado por esta administración, persiste una inconsistencia en la reivindicación de color que no es procedente de conformidad con el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro del (la) Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la sociedad DOG STUFF SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 10 de febrero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS